INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D.454

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. C.D.002 dictada el 08 de abril de 2003, se aprobó el REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS, el cual ha sido reformado con Resoluciones números C.D.050 de 29 de octubre de 2004, C.D.210 de 25 de abril de 2008 y C.D. 362 de 05 de mayo de 2011;

Que, es necesario codificar, actualizar y reformar las normas contenidas en dicho Reglamento a fin de facilitar y agilitar la gestión del Consejo Directivo del IESS; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 27, letra f de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento Sustitutivo del: **REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Art. 1.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán realizadas por el Presidente.

Art. 2.- Las convocatorias serán dirigidas a los Representantes Principales, quienes podrán excusarse de asistir a las sesiones, en cuyo caso se contará con los respectivos Representantes Alternos.

Art. 3.- El Consejo Directivo podrá resolver autoconvocarse para sesionar en cualquier momento, en las circunstancias que lo considere conveniente.

Art. 4.- Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas por escrito, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; y, en caso de las sesiones extraordinarias, con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ORDEN DEL DÍA

Art. 5.- A la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se acompañará el orden del día de la respectiva sesión y, además, copia de la documentación referente a cada punto.

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar al Presidente, con la fundamentación correspondiente, la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones.

Art. 6.- Los puntos del orden del día que quedaren pendientes en una sesión, se incorporarán al que corresponda a la siguiente sesión.

Art. 7.- El orden del día de la primera sesión ordinaria de cada mes, incluirá en forma obligatoria, un informe del Director General sobre la gestión y estado de situación de la Institución.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

Art. 8.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Representante del Ejecutivo, o por su Representante Alterno, cuando no pudiere hacerlo el titular.

Art. 9.- El Consejo Directivo sesionará en el Distrito Metropolitano de Quito, o en cualquier otro lugar del país, cuando así lo decida el Presidente o por solicitud fundamentada de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en forma presencial o por video conferencia u otro medio de comunicación, de cuyo particular se dejará expresa constancia en la Convocatoria y en el Acta de la sesión, con la indicación del lugar desde el cual intervinieron sus miembros.

Art. 10.- El Consejo Directivo sesionará con la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Representante Principal o Alterno de la Función Ejecutiva.

Art. 11.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Por decisión del Consejo Directivo las sesiones podrán declararse reservadas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 12.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria una vez cada quince (15) días, en el día y hora que determine su Presidente.

Art. 13.- En caso de no asistir al menos dos de los miembros, uno de los cuales deberá ser quien preside el organismo, hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria para la sesión, ésta no se realizará.

Art. 14.- En las sesiones ordinarias se conocerán los asuntos constantes en el orden del día. Sin embargo, a pedido fundamentado de cualquiera de sus miembros, el Consejo podrá resolver la modificación del orden del día a tratarse.

Art. 15.- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo podrá proponer mociones sobre los asuntos que sean tratados en las sesiones.

Art. 16.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido suficientemente tratado, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar.

Art. 17.- Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría absoluta de sus Miembros. En caso de empate en la votación, se convocará a una nueva sesión en veinte y cuatro (24) horas para volver a tratar el tema y, de persistir el empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 18.- El voto de los miembros del Consejo Directivo será obligatorio; y, podrá ser a favor, en contra o en blanco. En todo caso, los miembros podrán salvar su voto con la correspondiente fundamentación, sin que esto signifique ausencia de la sesión.

Art. 19.- La normativa interna y sus reformas serán discutidas y aprobadas en una sola sesión.

Los presupuestos anuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán aprobados en dos discusiones, en sesiones celebradas en distintas fechas.

La elaboración del proyecto de Reglamento General a la Ley requerirá de dos debates en sesiones celebradas en distintas fechas.

Art. 20.- A las sesiones del Consejo Directivo podrán ser convocados funcionarios del IESS, quienes tendrán únicamente voz informativa.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 21.- Por decisión del Presidente del Consejo Directivo, o a pedido fundamentado de dos de sus miembros, se convocará a sesiones extraordinarias.

Art. 22.- En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos específicos que consten en el respectivo orden del día.

Art. 23.- En las sesiones extraordinarias se aplicarán las mismas normas establecidas para las ordinarias.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SESIONES RESERVADAS

Art. 24.- El Consejo Directivo podrá declararse en sesión reservada cuando así lo decida. En tal caso, determinará los funcionarios o servidores que deban permanecer en la sesión.

Art. 25.- De lo tratado en la sesión reservada se dejará constancia en un Acta que será mantenida en sobre lacrado dentro de una caja de seguridad. Solamente por resolución del Consejo Directivo se podrá conocer el contenido de las actas de las sesiones reservadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESOLUCIONES

Art. 26.- El Consejo Directivo emitirá resoluciones que serán numeradas secuencialmente. Cuando se trate de asuntos de carácter general, que deban ser difundidos dentro y fuera del IESS, se ordenará su publicación en el Registro Oficial. En asuntos de cumplimiento obligatorio, por parte de todas las autoridades y servidores del Instituto, inmediatamente se notificará a la Administración para su difusión interna.

Art. 27.- El Consejo Directivo emitirá disposiciones administrativas en asuntos que contengan autorizaciones u órdenes que deberá cumplir la Administración del IESS, las mismas que serán notificadas a través del Secretario.

Art. 28.- Las resoluciones y disposiciones administrativas que adopte el Consejo Directivo serán difundidas, además, a través del portal electrónico oficial del IESS, bajo la responsabilidad del Director General.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTAS DE SESIONES

Art. 29.- El Secretario elaborará el Acta de cada sesión, que contendrá información del lugar, día y hora de inicio y finalización, los miembros del Consejo Directivo que asistieron y otras autoridades presentes e incluirá un extracto de los temas tratados y las resoluciones y disposiciones administrativas adoptadas.

Art. 30.- El Acta de cada sesión será leída y puesta a consideración de los miembros del Consejo Directivo en la siguiente sesión, luego de lo cual será suscrita por el Presidente y el Secretario.

Art. 31.- Por Secretaría se procederá a grabar las sesiones del Consejo Directivo, que se mantendrá como respaldo del Acta de cada sesión. Una copia de dicha grabación será entregada a los miembros del Consejo Directivo, conjuntamente con una copia del Acta a ser conocida en la siguiente sesión.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA RECONSIDERACIÓN

Art. 32.- Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá pedir la reconsideración de una resolución o disposición administrativa. La reconsideración será propuesta únicamente en la misma sesión en la que se adoptó la decisión objetada.

Art. 33.- Aceptada a trámite la reconsideración, se suspenderá la ejecución de la decisión objeto de la misma.

Art. 34.- La reconsideración será tratada en la siguiente sesión; y, luego del respectivo debate, el Presidente la someterá a votación.

Art. 35.- Para aprobar la reconsideración se requerirá del voto favorable de los tres miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 36.- El Consejo Directivo podrá recibir en comisión general a servidores del IESS o a terceros.

Art. 37.- Las comisiones generales se someterán al siguiente procedimiento:

a) La persona o entidad interesada deberá solicitar la comisión general por escrito, indicando el tema a ser tratado;
b) La solicitud será conocida y calificada por el Presidente;
c) En caso de ser aceptada la solicitud, se comunicará por escrito a los interesados, señalando día y hora en que serán recibidos;
d) Al inicio de la comisión general, el Presidente señalará la persona o personas que intervendrán y el tiempo para su exposición; y,
e) El Presidente declarará concluida la comisión general y dispondrá la continuación de la sesión.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA

Art. 38.- El Director General del IESS actuará como Secretario en las sesiones del Consejo Directivo, únicamente con derecho a voz; y, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y autoconvocadas, incluyendo las reservadas si así lo resolviere en este caso el Consejo Directivo;
b) Verificar el quórum, tomar votación y proclamar su resultado;
c) Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo;
d) Redactar las resoluciones que emita el Consejo Directivo y, luego de suscribirlas conjuntamente con el Presidente, disponer su difusión interna y la publicación en el Registro Oficial cuando fuere del caso;
e) Notificar las disposiciones administrativas que emita el Consejo Directivo; y,
f) Cumplir los encargos y disposiciones que recibiere del Consejo Directivo y su Presidente.

Art. 39.- En los casos de impedimento, falta o ausencia del Secretario, lo reemplazará el Prosecretario, quien tendrá sus mismas responsabilidades. Además, colaborará con el Secretario durante las sesiones del Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Deróganse las Resoluciones del Consejo Directivo números C.D.002 de 08 de abril de 2003, C.D.050 de 29 de octubre de 2004, C.D.210 de 25 de abril de 2008 y C.D. 362 de 05 de mayo de 2011.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2013.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Felipe Pezo Zúñiga
REPRESENTANTE EMPLEADORES

Paulina Guerrero Miranda
REPRESENTANTE ASEGURADOS

Francisco Vergara Ortiz
DIRECTOR GENERAL IESS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 29 de mayo y el 24 de junio de 2013.

Francisco Vergara Ortiz
DIRECTOR GENERAL IESS